

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLOREBAJALANDA - GIRON - PIREQUEVA</small>	PROCESO GESTIÓN JURIDICA	CODIGO:GJC-FO-002
	RESOLUCIÓN N° 00060 (09 FEB 2015)	VERSIÓN: 02

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS URBANOS".

EL SUBDIRECTOR AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA,

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con las funciones señaladas en la Ley 1625 de 2013, el Acuerdo Metropolitano No. 016 del 31 de agosto de 2012, y

CONSIDERANDO:

1. Que el Acuerdo Metropolitano No. 016 de 2012, facultó al Área Metropolitana de Bucaramanga, para asumir las funciones de autoridad ambiental urbana, atribuidas por el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, a los grandes centros urbanos, incluyendo el otorgamiento de licencias, concesiones, permisos y autorizaciones ambientales para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro de su jurisdicción, así como el control de la flora y fauna y la determinación de medidas de corrección o mitigación de daños ambientales entre otras.
2. Que el literal j) del artículo 7 de la Ley 1625 de 2013, incluye como parte de las funciones de las Áreas metropolitanas, ejercer las funciones y competencias de autoridad ambiental en el perímetro urbano de conformidad con lo dispuesto por la Ley 99 de 1993.
3. Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra como deber del Estado, proteger la diversidad e integridad del ambiente y a su vez, en el artículo 80 dispone que al Estado le corresponde planificar el manejo, y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.
4. Que la Ley 99 de 1993 en el artículo 31, numeral 9, establece entre las funciones de las Autoridades Ambientales la de: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva".
5. Que el Decreto 1791 de 1996 en el artículo 58 consagró que: "Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible".
6. Que igualmente el Decreto 1791 de 1996 en su artículo 84 determinó que: "De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, a las Autoridades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos y a las entidades territoriales, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - SAN PABLO - PIEDRAZAS</small>	PROCESO GESTIÓN JURIDICA	CODIGO:GJC-FO-002
	RESOLUCIÓN N° ()	VERSIÓN: 02

impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general y de la flora silvestre y los bosques en particular”.

7. Que el señor NELSON PEDRAZA JAIME5, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.837.099 de Bucaramanga representante legal de la sociedad VI55A SA5 con NIT : 900051580, mediante oficio radicado AMB No. 579, del 28 de Enero de 2105, presentó el estudio técnico sobre el recurso flora, soporte del inventario forestal del proyecto “ MONTE SOL”, acompañándola con los siguientes documentos:
 - a. Inventario Forestal del proyecto Monte Sol, en medio físico.
 - b. Un (1) CD con el contenido de la información técnica.
 - c. Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados.
8. Que con los documentos anteriormente mencionados, la sociedad VI55A SAS, solicitó a la Autoridad Ambiental Urbana el permiso de aprovechamiento forestal, con el fin de realizar la intervención de los árboles aislados, como requisito previo a la ejecución del proyecto, conforme a los siguientes fundamentos:
 - a. Que la información radicada contiene los componentes técnicos solicitados por la Autoridad Ambiental, necesarios para la presentación del inventario forestal, explicando que los árboles se encuentran ubicados en la Calle 200 con Carrera 13 del Municipio de Floridablanca, en un lote identificado con la matrícula inmobiliaria No. 300-23327, predio que será intervenido con la construcción del proyecto Monte Sol.
 - b. Que los árboles aislados objeto de la mencionada intervención, se encuentran ubicados en suelo de uso “Actividad Residencial”, según lo establecido en el Acuerdo Municipal N° 087 del 03 de Abril de 2013 (Compendio de los acuerdos municipales que contienen las disposiciones del POT del Municipio de Floridablanca).
 - a. Que la autorización solicitada, comprende un registro total de ocho (8) individuos, con un volumen total de madera estimado en diez y ocho punto cinco metros cúbicos (18.5 m³), los cuales revisada la información presentada por el solicitante, se encuentran vinculados al predio del proyecto.
9. Que el Área Metropolitana de Bucaramanga, revisó y evaluó el contenido técnico del inventario forestal realizado para el lote localizado en la Calle 200 con Carrera 13 del Municipio de Floridablanca, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 300-23327., procediendo inicialmente a realizar la visita técnica de inspección ocular para revisar en terreno los datos correspondientes al inventario forestal, evidenciando en la zona la existencia de (8) árboles aislados de las especies Mamón (*Melicoccus bijugatus*), Caracolí (*Anacardium excelsum*) y Gallinero (*Pithecellobium dulce*).
10. Que en la visita técnica de inspección ocular, la Subdirección Ambiental del AMB pudo evidenciar que la información del inventario forestal son consecuentes y concordantes con la realidad.
11. Que en la zona destinada a la Construcción del Edificio Monte Sol, no se encuentran especies silvestres amenazadas, según lo establecido en la Resolución 192 de 2014 del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, y que el inventario corresponde al siguiente listado:

Código	Nombre Común	Nombre Científico	Cantidad
2,8,10,11,20	Mamón	<i>Melicoccus bijugatus</i>	5
7,9	Caracolí	<i>Anacardium excelsum</i>	2
12	Gallinero	<i>Pithecellobium dulce</i>	1

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GRUPO - PRODUCTORA</small>	PROCESO GESTIÓN JURIDICA	CODIGO:GJC-FO-002
	RESOLUCIÓN N° 000-0-4	VERSIÓN: 02

Sumatoria	8
------------------	----------

12. Que ninguna de las especies del inventario forestal presentan limitaciones para su intervención, y que su estado fitosanitario y fitopatológico las hace viables para su intervención, habida cuenta de que son especies de fácil reproducción y consecución en los viveros de la región.
13. Que según lo reportado en el inventario forestal y evidenciado en la visita técnica, sobre las características de los árboles aislados a intervenir, es que son especies comunes sin característica alguna especial y que los tratamientos a autorizar se resumen en la tabla anexa a continuación, la cual se fundamenta en el Anexo 1 del inventario forestal, que define el detalle de los individuos que serán objeto de la intervención, como por ejemplo, el volumen de madera reportado para los ocho (8) árboles aislados que corresponden a 18.5 m³ y la biomasa estimada en un peso 6.488 kilogramos.

TRATAMIENTO	INTERVENIR	VOLUMEN MADERA (m ³) POR INTERVENCIÓN	BIDMASA (KG) POR INTERVENCIÓN
Solicitados	8	18.5	6.488
A autorizar	8	18.5	6.488

14. Que el componente forestal de los ocho (8) individuos a intervenir (TALA), se encuentran ubicados en el Mapa del Inventario Forestal del documento técnico del proyecto, debidamente identificados con su respectiva numeración, los cuales se localizan en la Calle 200 con Carrera 13 del Municipio de Floridablanca, predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 300-23327.
15. Que se requerirá a la sociedad VISSA SAS, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, para que en desarrollo de las obras del proyecto "MONTE SOL", cumpla con una serie de medidas ambientales que se enunciarán en la parte resolutive del presente acto.
16. Que aunque la presente Resolución se otorga como autorización de aprovechamiento forestal de los árboles aislados localizados en el área del proyecto, es necesario darle cumplimiento a la totalidad de los documentos técnicos presentados por la sociedad VISSA SAS.
17. Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad VISSA SAS con NIT: 900051580 el permiso de aprovechamiento forestal para árboles aislados urbanos, con un volumen de 18.5 m³ y una biomasa de 6.488 kilogramos, especies que se encuentran localizadas en la Calle 200 con Carrera 13 del Municipio de Floridablanca, predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 300-23327, con ocasión de la construcción del proyecto "MONTE SOL", así:

LUGAR	ARBOLES A INTERVENIR	VOLUMEN TOTAL m ³	ARBOLES A COMPENSAR
Calle 200 con Carrera 13. Predio No. : 01-04-214-0010-000 Matrícula inmobiliaria No. 300-23327. Municipio de Floridablanca	8	18.5	540
TOTAL	8	18.5	540

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - ESPINALDIA - GIRON - FERRERETA</small>	PROCESO GESTIÓN JURIDICA	CODIGO:GJC-FO-002
	RESOLUCIÓN N° (141 2015)	VERSIÓN: 02

ARTÍCULO SEGUNDO. El permiso de aprovechamiento forestal otorgado con el presente acto, se concede por el término de seis (6) meses. En caso de requerir una prórroga, esta deberá solicitarse debidamente motivada, un (01) mes antes del vencimiento del término.

ARTÍCULO TERCERO: El apeo deberá realizarse de forma gradual, de acuerdo con el avance de la obra, para evitar mayores impactos ambientales en el sector y además cumplir con las siguientes características:

1. La zona de trabajo para el apeo o tala deberá aislarse completamente, evitando el paso de vehículos o peatones. Para ello, es conveniente instalar cintas reflectivas, conos y señalización en el sector, informando acerca del peligro que se genera.
2. Antes de iniciar la tala o apeo, se debe verificar la presencia de insectos (paneles de abejas o avispas), nidos con polluelos. En el caso de encontrar estos últimos, deberán ser reubicados para evitar su afectación.
3. Los operarios deberán contar con el curso en alturas. Además de las herramientas adecuadas como: motosierra, lazos, sierra mano, machetes, poleas, hacha, manilas, cuñas, y escaleras, y demás elementos de seguridad necesarios para realizar este tipo de actividad (arnés, eslingas, cinturones de seguridad, zapatos escaladores, gafas, casco y guantes).
4. La utilización de motosierras solo se permite para diámetros mayores a 10 cm y en los horarios definidos para las labores de construcción en zonas urbanas residenciales según lo manifieste la autoridad competente para este tipo de actividades.
5. El apeo de los árboles con corte desde la base, se puede realizar en aquellos individuos que sean menores a tres (3) metros de altura y que se encuentran en espacios libres de obstáculos, sin presencia de cables aéreos, construcciones, viviendas o en vías no muy transitadas.
6. Para los árboles mayores de tres (3) metros de altura, o localizados en áreas reducidas y con presencia de cables aéreos, construcciones, vivienda y vías transitadas, se debe realizar la tala por partes, comenzando a descopar primero las ramas más delgadas, luego las más gruesas, las cuales, de ser necesario, se deben bajar amarradas con manilas o lazos, para que después de que el tronco se encuentre libre de ramas, se comience con el corte de este, realizándolo en secciones de máximo dos (2) metros, de arriba hacia abajo.
7. El material producto de las talas deberá ser troceado o chipeado en un sitio diferente al sector de la tala, usado como abono vegetal y, de ser posible, disponerlo para recuperación y mejoramiento de zonas verdes, bajo condiciones técnicas adecuadas. Se deben retirar los tocones de los árboles del sector, con el fin de que no cause accidentes. El excedente de material grueso, se deberá disponer en un sitio establecido para la disposición final de los residuos vegetales. Las quemas del material vegetal cortado quedan totalmente prohibidas.
8. La tala deberá ser supervisada por un ingeniero forestal que posea la experiencia en la ejecución de estas labores.
9. Adoptar las medidas de prevención necesarias para evitar daños sobre personas o bienes.
10. Responder por los daños o perjuicios que llegue a ocasionar en desarrollo de su actividad.
11. Tramitar ante las autoridades competentes, los demás permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLOREABLANCA - OMÓN - PEDEQUESTA</small>	PROCESO GESTIÓN JURIDICA	CODIGO:GJC-FO-002
	RESOLUCIÓN N° 110 <small>(FEB 2015)</small>	VERSIÓN: 02

12. Efectuar la adecuada disposición final de desechos o residuos generados por la actividad.

ARTÍCULO CUARTO. Como compensación por la intervención de los ocho (8) árboles, con la aplicación de la fórmula de cálculo de biomasa correspondiente, el Área metropolitana de Bucaramanga, establece como punto de partida, la siembra de quinientos cuarenta (540) ejemplares de especies nativas, involucrando el mantenimiento permanente, (riego, fertilización y plateo), durante los tres (03) años posteriores a la siembra, con las especificaciones técnicas que más adelante se relacionan.

PARÁGRAFO. El Área metropolitana de Bucaramanga, podrá proponer otras alternativas de compensación, que tiendan al mejor aprovechamiento de lo establecido, y que favorezcan las condiciones ecosistémicas y ambientales del territorio metropolitano, de conformidad con lo que la Subdirección Ambiental del AMB llegue a reglamentar para tales fines. Dicha compensación podrá ser objeto de concertación con el usuario titular de la autorización, que para este caso es la sociedad VISSA SAS, entidad responsable del proyecto denominado "MONTE SOL".

ARTICULO QUINTO. Si la alternativa de compensación que finalmente se llegue a determinar es la siembra de los quinientos cuarenta (540) ejemplares de especies nativas, se deberá dar cumplimiento a las especificaciones técnicas que se relacionan a continuación:

1. Altura mínima de 1 a 1.30 Metros,
2. Buen estado fitosanitario, vigorosos y sin daños mecánicos en el tallo,
3. Copa y raíz, con tallo recto sin ramificaciones en el primer metro de altura, que no presenten problemas de cuello de ganso,
4. Con desarrollo radicular de acuerdo al tamaño de la plántula, que en lo posible no requieran el empleo de los tutores.

PARÁGRAFO 1. La siembra de los árboles deberá realizarse en las zonas verdes del proyecto o en otras áreas aledañas localizadas dentro del área metropolitana de Bucaramanga, conservando las distancias mínimas entre los individuos a sembrar y evitando plantar en zonas que limiten su adecuado crecimiento y desarrollo (pisos duros, acometidas de redes eléctricas, telefónicas y/o hidrosanitaria, etc.).

PARÁGRAFO 2. Para realizar la siembra de los árboles, la sociedad VISSA SAS deberá contar con un plan de siembra, el cual deberá ser presentado a la Autoridad Ambiental Urbana, dentro de los dos (02) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto, para su correspondiente concertación. El mencionado documento deberá contener: Los sitios de siembra, las especies a sembrar, costos del material vegetal, mano de obra e insumos, y el cronograma de siembra, el cual no debe superar el tiempo estimado para la ejecución de las obras del proyecto "MONTE SOL". De igual manera, deberá presentarse informe mensual del avance y estado de la compensación realizada, en medio físico y digital, en formato de Word o Excel, que contenga el registro fotográfico, el número de especies o individuos empleados en la labor de siembra, incluyendo un plano de ubicación final de los individuos plantados, con coordenadas del sitio.

ARTÍCULO SEXTO: Si la alternativa de compensación que finalmente se llegue a determinar es la siembra de los quinientos cuarenta (540) ejemplares, las especies nativas que quedarían autorizadas para la compensación forestal son las siguientes:

NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO
MAMON	<i>Melicocca bijuga</i>
BUCAROS	<i>Erythrina fusca</i>
GUAMOS	<i>Inga sp</i>
GUAYACAN ROSADO	<i>Tabebuia rasea</i>
GUAYACAN AMARILLO	<i>Tabebuia chrysantha</i>
GAUAYACAN BLANCO	<i>Tabebuia sp</i>

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIBLANCA - OROSA - PEDREGAL</small>	PROCESO GESTIÓN JURIDICA	CODIGO:GJC-FO-002
	RESOLUCIÓN N° 00001 - ()	VERSIÓN: 02

GUALANDAY	<i>Jacaranda caucana</i>
------------------	--------------------------

PARÁGRAFO. Para realizar la siembra de las especies autorizadas como compensación forestal, deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

1. El noventa por ciento (90%) de los individuos a plantar deben corresponder a especies nativas.
2. La relación de individuos por especie, no podrá superar el quince por ciento (15%) de su participación, en la siembra.
3. Las Plantas Suculentas denominadas especies de jardín como: San Joaquín (hibiscus rosa – sinenis), Limón macho (Swinglea sp), Croto (Codiaeum variegatum), Musaendas (Mussaenda sp), Trinitarios (Bougainvillea glabra), entre otras, no serán válidas como especies a reponer.
4. El mantenimiento que debe realizarse durante tres (3) años, deberá incluir: la limpia, el plateo, riego, fertilización y control fitosanitario.
5. La siembra deberá ser supervisada por un ingeniero forestal que posea la experiencia en la ejecución de estas labores.

ARTICULO SEPTIMO. La autorización concedida en el presente acto, podrá ser modificada de manera total o parcial, cuando por cualquier causa hayan variado las circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento. Cualquier incumplimiento o desacato a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas previstas establecidas en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar.

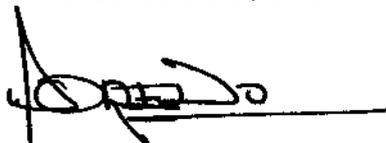
ARTICULO OCTAVO. La presente autorización la otorga el Área Metropolitana de Bucaramanga, a través de la Subdirección Ambiental, a partir de la revisión y evaluación de los documentos presentados por la sociedad VISSA SAS, atendiendo una solicitud específica, fundamentada en que lo requerido es absolutamente necesario para el desarrollo del proyecto denominada "MONTE SOL".

ARTICULO NOVENO. Notificar personalmente el presente acto administrativo al Representante Legal de la sociedad VISSA SAS, el Señor NELSON PEDRAZA JAIMES identificado con cedula de ciudadanía No. 13.837.099 de Bucaramanga, en la forma prevista en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO. Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, en los términos y condiciones establecidas en el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Dado en Bucaramanga, a los nueve (09) días del mes de Febrero de 2015.



VICTOR MORENO MONSALVE
Subdirector Ambiental

Proyectó	Nelson Abimelec Suárez	Profesional Especializada - Contratista - SAM
Revisión Jurídica	Helbert Panqueva	Coordinador de Aseguramiento Legal - AMB